



CONCURSO DE MÉRITOS No. VJ-VGC-CM-007-2014

Aclaración y
EUBSANE

Ok
volver a escanar.

Bogotá D.C, 8 de Agosto de 2014

Señores:

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Vicepresidencia Jurídica

Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4.

Segundo Piso – Correspondencia Bogotá D.C., Colombia

Teléfono: (+571)3791720

vjvgccm072014@ani.gov.co

REF: "REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, CONTABLE, FINANCIERA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, AMBIENTAL Y SOCIO – PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO 445 DE 1994 PROYECTO "SANTA MARTA - PARAGUACHÓN", SUSCRITOS ENTRE EL INCO, HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA SANTA MARTA - PARAGUACHÓN S.A"

ASUNTO: Aclaración informe de evaluación.

Cordial saludo;

De manera respetuosa y encontrándonos dentro del plazo establecido para realizarlo, solicitamos a ustedes las siguientes aclaraciones así:

1. En el informe de evaluación publicado el día 5 de agosto, en la "MATRIZ TÉCNICA", se evidencia la siguiente observación a nuestro CONSORCIO NORTE DE COLOMBIA "No se considera este contrato debido a que no se pudo encontrar reportado en el RUP. Sin embargo, el proponente es hábil por presentar otro contrato del Líder el cual cumple. No es claro el valor base del contrato y el valor total", respecto a lo anterior aclaramos que a FOLIO 59 de nuestra propuesta se evidencia el contrato de orden 1 aportado por el integrante líder GRUPO POSSO en la experiencia General y Específica (página 8 del RUP de la empresa Grupo Posso - Contrato con numero de consecutivo 23), respecto a la observación del valor base del contrato y el valor total consideramos que la certificación aportada a folio 106 contiene la información suficiente y el desglose de los valores y no podría por ninguna razón la entidad desconocer la certificación emitida por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, sin embargo nos servimos anexar Acta de Liquidación y contratos donde se pueden evidenciar los mismos valores.
2. Respecto a la observación que se evidencia en la MATRIZ JURIDICA "Certificación del asegurador sobre condiciones de colocación de la Garantía (Anexo 5) -

CONCURSO DE MÉRITOS No. VJ-VGC-CM-007-2014

Reasegurador inscrito en REACOEX de la Súper Financiera PENDIENTE estamos aportando el ANEXO 5.

Sin otro particular por el momento, agradecemos den respuesta a todas nuestras observaciones y nuestro CONSORCIO NORTE DE COLOMBIA sea considerado en la experiencia específica con el máximo puntaje "900 puntos" y sin ningún tipo de pendiente en el aspecto jurídico.


Eliana Velasco

Coordinadora Comercial

**CONSULTORA LATINOAMERICANA DE INGENIERIA S.A INTEGRANTE DEL
CONSORCIO NORTE DE COLOMBIA**

Dirección Proponente: Calle 86 No. 19A - 21

Teléfono: (571) 6167377

Ciudad: Bogotá, D.C.

Fax: (571) 6359565

Correo electrónico: isalcedo@calymayor.com.mx
evelasco@calymayor.com.mx

Anexos: 18 folios



INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
MANUAL DE INTERVENTORIA
ACTA DE LIQUIDACIÓN No:

PROYECTO: 2007-TR-001
VERSION:
PAGINA: 1 DE 2

UNIDAD EJECUTORA: COORDINACIÓN PLAN 2565 DIRECCIÓN TERRITORIAL: RISARALDA
CONTRATO No: 1952 DE 2005

En la ciudad de Bogotá, a los (....) días del mes de del año, se reunieron los siguientes: HUGO ALFREDO POSSO MONCADA Como representante o su delegado (debidamente autorizado) de la firma interventora CONSORCIO GAMA y el delegado por INVIAS el ingeniero JUAN GABRIEL BERON ZEA, con el fin de efectuar la liquidación del contrato No. 1952 del año 2005 por parte del Instituto Nacional de Vías, a la firma interventora, en cumplimiento de la Resolución No. 4344 del 5 de octubre de 2004, y de la Cláusula del Contrato principal, referente a los requisitos para la liquidación del contrato mencionado.

OBJETO DEL CONTRATO Y/O ORDEN DE TRABAJO Y/O SERVICIO:

INTERVENTORIA DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, PAVIMENTACIÓN Y/O REPAVIMENTACIÓN DE LAS VIAS INCLUIDAS DENTRO DEL PROGRAMA DE PAVIMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL DE INTEGRACION Y DESARROLLO GRUPO 74 VIA BALSOA - TAMBORES, SELEN - REMOLINOS, SELEN - TAPARCAL, LA CEIBA - QUINCHIA, EN EL DPTO. DE RISARALDA.

FECHA DE INICIACIÓN: 16 DE DICIEMBRE DE 2005
FECHA DE VENCIMIENTO: 24 DE NOVIEMBRE DE 2007

VALOR TOTAL DEL CONTRATO PRINCIPAL Y ADICIONALES INCLUIDO IVA:

CONTRATO No:	DESCRIPCION (ADICIONAL / PRORROGA)	VALOR
1952 - 2005	CONTRATO PRINCIPAL	\$ 302.971.550,00
1952 - 1 - 2005	ADICIÓN 1 - VALOR	\$ 134.298.768,00
VALOR TOTAL CONTRATO CON IVA:		\$ 437.270.318,00

VALOR EJECUTADO POR EL CONTRATISTA:

DESCRIPCION	VALOR
Discriminados así:	
Valor total de la interventoría básica:	\$ 893.827.454,00
Valor total de los Ajustes:	\$ 0,00
Valor total de IVA:	\$ 143.012.391,00
VALOR TOTAL EJECUTADO:	\$ 1.036.839.845,00

COMENTARIOS:

El valor ejecutado por el contratista se tomó de conformidad con el Acta de Entrega y Recibo Definitivo de Interventoría del 10 de Octubre de 2008, suscrita por el ingeniero Hugo Alfredo Posso Moncadas, representante Legal de Consorcio Gama; el ingeniero Guillermo Valderrama, Director de la Consultoría de Apoyo Consorcio Zona 2 centro occidente y el ingeniero Carlos Enrique Ramirez, Delegado del INVIAS.

VALOR TOTAL PAGADO AL CONTRATISTA:

DESCRIPCION	VALOR
Valor por Acres de Costos básica:	\$ 878.733.064,00
Valor IVA pagado:	\$ 140.597.289,00
Valor Pendiente Amortización de Anticipo:	\$ 1,00
VALOR TOTAL PAGADO:	\$ 1.019.330.354,00

COMENTARIOS:

El valor pagado a Consorcio Gama se tomó de la relación de pagos anexa expedida por Fernando Yesid Ulloa Luengas, Profesional Especializado con funciones de Tesorero del Área de Contabilidad del Instituto Nacional de Vías.

VALOR POR IVA: (AIU): () % U: () % IVA: (16) %:

Valor correspondiente de IVA:	\$ 143.012.391,00
Valor pagado por IVA:	\$ 140.597.289,00
ANTICIPO <input checked="" type="checkbox"/>	PAGO ANTICIPADO <input type="checkbox"/>
Valor Concedido	\$ 210.174.413,00
Valor Amortizado	\$ 210.174.412,00

2008/11/16
16/10/09
[Handwritten signature]

BALANCE GENERAL DEL CONTRATO:

DESCRIPCIÓN	VALORES
Valor total ejecutado por actas de costos de interventoría	\$ 893.827.454,00
Valor total pagado por actas parciales de interventoría	\$ 678.733.064,00
Valor total ajustes	\$ 0,00
Valor pagado por ajustes	\$ 0,00
Valor correspondiente a IVA	\$ 143.012.391,00
Valor pagado por IVA	\$ 140.597.289,00
Valor Anticipo Concedido	\$ 210.174.415,00
Valor Anticipo Amortizado	\$ 210.174.412,00
SUMAS IGUALES:	\$ 1.036.839.845,00 \$ 1.019.330.354,00

VALOR NO EJECUTADO DEL CONTRATO: \$ 430.473,00

SALDO A FAVOR DEL INVIAS \$ 1,00

SALDO A FAVOR DE LA INTERVENTORÍA POR ACTA FINAL DE COSTOS \$ 17.509.491,00

DOCUMENTOS APORTADOS EN LA LIQUIDACIÓN:

No.	DESCRIPCIÓN	FOLIOS
1	Original del Acta de Entrega y Recibo Definitivo Interventoría del 10 de Octubre de 2008, suscrita por el Interventor y Supervisor de Contrato.	1 a 5
2	Fotocopia del Acta Final de Interventoría No. 22 de Noviembre de 2007	6 a 3
3	Original del certificado de modificación a la Póliza No. 00011825 Expedida por la Aseguradora Segurexpo de Colombia S.A., debidamente aprobada, que ampara el Cumplimiento, el Pago de Salarios, Prestaciones Sociales y Estabilidad	9 a 11
4	Certificación de fecha Marzo de 2008, mediante el cual consigna haber dado cumplimiento a todas las obligaciones con los Sistemas de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones	12
5	Copia de la relación de pagos, expedida por el Tesorero INVIAS y el funcionario del Área de Contabilidad	13 a 14
6	Fotocopia del Contrato de interventoría No.1952 de 2005, de los Adicionales al Contrato 1 al 2.	15 a 23
7	Original de la Certificación de fecha 05 de Marzo de 2006, mediante la cual el Revisor Fiscal de Consorcio Gama, certifica que el Consorcio Gama cumplió con las Obligaciones Laborales en desarrollo del Contrato 1952 de 2005.	29
8	Fotocopia de la Orden de Iniciación emitida por el Instituto Nacional de vías	30
9	Fotocopia de la Certificación de la Cancelación de la Cuenta Corriente No. 0121090465 expedida por Banco COLPATRIA S.A., el 10 de Enero de 2007.	31 a 32
10	Original del Acta de Liquidación de Anticipo.	33
11	Fotocopia del Acta de Liquidación del Contrato de Obra 1666 de 2005,	34 a 36

Para constancia de lo anterior, firman la presente acta los que en ella intervinieron a los

días del mes de _____ de _____
(Mes en que se firma el acta) (Año de liquidación)

Firma
Nombre: HUGO ALFREDO POSSO MONCADA
Representante Legal o delegado
Interventor: CONSORCIO GAMA
Matrícula No.: No.: 54202 - 57955

Firma
JUAN GABRIEL BERON ZEA
Secretario General Técnico
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Proyecto y estado.
Revisó:

Interventoría - Consorcio Gama
Consultoría de apoyo a la Gestión - Guillermo Valencia y Asociados
COORDINACIÓN PLAN 2500
Vc. Sr. Supervisor Plan 2500 - Carlos Enrique Ramirez, atendido
Vc. Sr. Coordinador Plan 2500 - Orlando Cruz Gomez
Vc. Sr. Asesor Plan 2500

suma de DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$18.523.968) MONEDA CORRIENTE que se tomara del certificado de disponibilidad presupuestal No. 206 del 3 de junio de 2007.

CLASULA TERCERA. GARANTIA UNICA Y SEGURO. El INTERVENTOR se obliga a adicional a la garantía única que tiene constituida, proporcionalmente al valor que se adiciona en este contrato. CLASULA CUARTA. MODIFICACION DE LAS ESTIPULACIONES. Continúan válidas todas las estipulaciones del contrato principal y la modificación del 2 de octubre de 2006 que no se hayan modificado por lo acordado en el presente documento. CLASULA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION. El presente documento se perfecciona con la suscripción por las partes y el registro presupuestal expedido por el área de presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO. El INTERVENTOR deberá cancelar el impuesto de timbre en la misma fecha en que suscriba el presente contrato. De la cancelación se continúa al procedimiento que le indique el área de Tesorería de la Subdirección Financiera del INSTITUTO. El incumplimiento de esta obligación de abarcar el pago de las sanciones en que haga incurrir el INTERVENTOR por extemporaneidad o corrección de las declaraciones del impuesto de timbre para la ejecución se adjudica de la aprobación de la adición de la garantía constituida por el INTERVENTOR quien se compromete a constituir los específicos de modificación y a equilibrar el presente contrato en el Diálogo Público de Contratación Pública requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del presente contrato. Para constancia se firma en Bogotá D.C. a los 7 SET 2007.

POR EL INSTITUTO

JUAN GABRIEL BERONZA
Secretario General Técnico
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

POR EL INTERVENTOR

HUGO ALFREDO POSSO MONCADA
Representante

CONSORCIO GAMA INTERIOR NORHUGO ALFREDO POSSO PRADO Y G
CONSULTORES ASOCIADOS LIMITADA NIT 900 10228865

VObO: Eliana Trujillo. Abogada-Plan 2500. INVIVAS
Supervisor: María Francisca Rabón. INVIVAS
Elaboró: Valeria Herrán Ocampo. Abogada del Consorcio
Aprobó: OFICINA ASESORA JURIDICA INVIVAS

[Handwritten signatures]

DE : INGENIEROS ASOCIADOS

NO. DE FAX : 6241533

20 OCT. 2005 05:00AM PL

OBJETO: INTERVENTORIA DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, PAVIMENTACIÓN Y/O REPAVIMENTACIÓN DE LAS VIAS INCLUIDAS DENTRO DEL PROGRAMA DE PAVIMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL DE INTEGRACION Y DESARROLLO GRUPO 74 VÍA BALBOA - TAMBORES CON UNA LONGITUD DE 2.00 KILOMETROS; VÍA BELEN - REMOLINOS CON UNA LONGITUD DE 8.00 KILOMETROS; VÍA BELEN - TAPARCAL CON UNA LONGITUD DE 3.64 KILOMETROS; VÍA LA CEIBA - QUINCHIA CON UNA LONGITUD DE 5.10 KILOMETROS EN EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA/

VALOR: \$ 902.971.550.00 INCLUIDO IVA ✓

PLAZO: VEINTIDOS (22) MESES.

INTERVENTOR: CONSORCIO ARQCIVILES (Integrado por ARQUITECTOS E INGENIEROS CIVILES S.A - ARQCIVILES S.A. y HUGO ALFREDO POSSO PRADO)

NIT: 900.047.834-3 ✓

CONTRATO NÚMERO ~~1952~~ DE 2005 CUYO OBJETO ES INTERVENTORIA DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, PAVIMENTACIÓN Y/O REPAVIMENTACIÓN DE LAS VIAS INCLUIDAS DENTRO DEL PROGRAMA DE PAVIMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL DE INTEGRACION Y DESARROLLO GRUPO 74 VÍA BALBOA - TAMBORES CON UNA LONGITUD DE 2.00 KILOMETROS; VÍA BELEN - REMOLINOS CON UNA LONGITUD DE 8.00 KILOMETROS; VÍA BELEN - TAPARCAL CON UNA LONGITUD DE 3.64 KILOMETROS; VÍA LA CEIBA - QUINCHIA CON UNA LONGITUD DE 5.10 KILOMETROS EN EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA. Entre los suscritos GERMAN ROBERTO RUEDA AREVALO, identificado con la cédula de ciudadanía número 19'222.527, expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante el Decreto 2056 de 2003, en su calidad de Secretario General Técnico, facultado al respecto por la Resolución de Delegación de Funciones No 000947 del 8 de marzo 2005 expedida por el Instituto Nacional de Vías, quien para los efectos de este documento, se llamará EL INSTITUTO, por una parte, HUGO ALFREDO POSSO MONCADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.197.628 de Cúcuta, quien actúa en nombre y representación del CONSORCIO ARQCIVILES, en su calidad de Representante Legal, de conformidad con la carta de Información del Consorcio, anexa, anexo, debidamente autorizado, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni él ni el Consorcio que representa se encuentran incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, y quien para efectos del presente contrato, se denominará el INTERVENTOR, hemos convenido celebrar el presente contrato que se especifica a continuación, el cual fue adjudicado por Resolución No.004528 del 21 de septiembre de 2005 y Resolución aclaratoria No. 004601 del 23 de septiembre de 2005, previo Concurso Público Número SGT-08-2005, contrato que se regirá por las estipulaciones y condiciones de la Ley 80 de 1993, sus normas reglamentarias y las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. El INTERVENTOR se obliga para con el INSTITUTO a la ejecución de la INTERVENTORIA DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, PAVIMENTACIÓN Y/O REPAVIMENTACIÓN DE LAS VIAS INCLUIDAS DENTRO DEL PROGRAMA DE PAVIMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL DE INTEGRACION Y DESARROLLO GRUPO 74 VÍA BALBOA - TAMBORES CON UNA LONGITUD DE 2.00 KILOMETROS; VÍA BELEN - REMOLINOS CON UNA LONGITUD DE 8.00 KILOMETROS; VÍA BELEN - TAPARCAL CON UNA LONGITUD DE 3.64



KILOMETROS; VIA LA CEIBA - QUINCHIA CON UNA LONGITUD DE 5.10 KILOMETROS EN EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA, de conformidad con los Términos de Referencia del Concurso Público No. SGT-08-2005, la propuesta técnica y económica presentada por el INTERVENTOR; revisada y aprobada por el INSTITUTO y bajo las condiciones estipuladas en este contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO. Para los efectos fiscales y legales, el valor del presente contrato se estima en la suma de NOVECIENTOS DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$902.971.550.00) MONEDA CORRIENTE, suma que equivale a DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y NUEVE (2.366,89) salarios mínimos legales mensuales, PARÁGRAFO.- EL INTERVENTOR acepta que estarán a cargo todos los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales, y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven, con excepción de los que estrictamente correspondan al INSTITUTO.

CLÁUSULA TERCERA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. El INSTITUTO se obliga a reservar, para el presente contrato, la siguiente suma NOVECIENTOS DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$902.971.550.00) MONEDA CORRIENTE discriminada de la siguiente manera a) un costo básico de SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$778.423.750.00) MONEDA CORRIENTE y b) para el pago del impuesto al Valor Agregado la suma de CIENTO VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$124.547.800.00) MONEDA CORRIENTE.

PARÁGRAFO: Para respaldar las obligaciones contraídas, el INSTITUTO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 670 de 2005 expedido por el Área de Presupuesto de la Subdirección Financiera del cual se reservará la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$278.105.888.00) MONEDA CORRIENTE para el año 2005. Como el valor del presente contrato excede las apropiaciones presupuestales de la vigencia 2005, el INSTITUTO cuenta con futuras vigencias debidamente aprobadas según oficios Nos. DIFP-SPSC-12-0345-2004 del 28 de octubre de 2004 y DIFP-SPSC-16-0421-2004 del 28 de diciembre de 2004, y vigencias futuras aprobadas de acuerdo al CONFIS del 4 de noviembre y 28 de diciembre de 2004, discriminadas así para efectos del presente contrato: vigencia 2006, la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$394.651.997.00) MONEDA CORRIENTE y vigencia 2007, la suma de DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$230.213.665.00) MONEDA CORRIENTE.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo máximo previsto para la ejecución del contrato es de hasta VEINTIDOS (22) meses, contados a partir de la fecha de la Orden de Iniciación que impartirá el Secretario General Técnico del INSTITUTO, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización del presente contrato, así como, los requisitos señalados en el numeral 5.2 de los Términos de Referencia del Concurso Público. El plazo aquí señalado se discrimina de la siguiente forma: TRES (3) meses para la ETAPA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS; DIECIOCHO (18) meses para la ETAPA OBRA y UN (1) mes para la LIQUIDACIÓN.

PARÁGRAFO PRIMERO: La ejecución de la interventoría está ligada al desarrollo del contrato de estudios y diseños, pavimentación y/o repavimentación, de tal manera que si éste llegare a terminarse por

118
 [Handwritten signature]

DE : INGENIEROS ASOCIADOS

NO. DE FAX : 6241533

20 OCT. 2005 05:01PM P2

1952

CONTINUACIÓN DEL CONTRATO NO. DE 2005 CUYO OBJETO ES INTERVENTORIA DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, PAVIMENTACIÓN Y/O REPAVIMENTACIÓN DE LAS VÍAS INCLUIDAS DENTRO DEL PROGRAMA DE PAVIMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO GRUPO 74 VÍA BALBOA - TAMBORES CON UNA LONGITUD DE 2.00 KILOMETROS; VÍA BELEN - REMOLINOS CON UNA LONGITUD DE 8.00 KILOMETROS; VÍA BELEN - YAPARCAL CON UNA LONGITUD DE 3.64 KILOMETROS; VÍA LA CEIBA - QUINCHA CON UNA LONGITUD DE 6.10 KILOMETROS EN EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA

cualquiera de las causales previstas en la Ley, el contrato de Interventoría será liquidado por terminación de su objeto sin lugar a indemnización. PARÁGRAFO SEGUNDO.- La interventoría deberá revisar y aprobar los estudios y diseños que realice el contratista, labor que deberá terminar en un plazo máximo de un mes a partir de la entrega de los estudios y diseños por parte del Contratista. CLÁUSULA QUINTA: GASTOS IMPUTABLES AL VALOR DEL CONTRATO. El INSTITUTO pagará al INTERVENTOR los costos directos por salarios del personal vinculado al proyecto, afectados por un multiplicador, así como los costos directos distintos a los anteriores, de acuerdo con lo estipulado en el Anexo No. 3 de la propuesta, a saber: 1. Costos por Salarios: a) Sueldos y prima regional efectivamente pagados al personal de nómina empleado en los trabajos, de conformidad con los autorizados por el INSTITUTO. b) Jornales, y prima regional, efectivamente pagados al personal de planilla, de acuerdo con la autorización del INSTITUTO. c) Un factor multiplicador de 2.45, aplicable a los costos a que se refieren los literales a) y b), y que involucra el valor de las prestaciones sociales que deben ser reconocidas al personal empleado en los trabajos, los gastos generales y de administración, los costos indirectos y la utilidad del INTERVENTOR. 2. Costos distintos a salarios: a) Costos del alquiler mensual de vehículos que el INTERVENTOR deba destinar al servicio de la interventoría, de acuerdo con la programación establecida en la propuesta. Deberá llevarse un informe diario de la operación de los vehículos, el cual se incluirá en la cuenta correspondiente. b) Costos de alquiler de equipos de topografía. c) Costos de ensayo de laboratorio. d) Provisión de transporte aéreo y terrestre del personal autorizado previamente. e) Costos autorizados de alquiler de oficina -campamento, incluyendo servicios públicos, para lo cual, el INTERVENTOR investigará la disponibilidad en los sitios predeterminados, y comunicará al consultor de Apoyo a la Gestión contratado del INSTITUTO, las características y cánones de arrendamiento para que, previa autorización escrita del Secretario General Técnico, el INTERVENTOR pueda proceder a suscribir los respectivos contratos de arrendamiento. f) Dotación Oficina de campamento. g) Reproducción de documentos (fotocopia, informe mensual, hologr.) y edición de informes (incluye fotografías) h) comunicaciones (teléfono, fax, e-mail, etc)

PARÁGRAFO: Por medio de actas mensuales suscritas entre el INSTITUTO y el INTERVENTOR, se definirá el personal, los tiempos, los sueldos máximos y costos directos máximos que serán pagados en el desarrollo de los trabajos. Estas actas podrán ser revisadas, si la ejecución de los trabajos conlleva aumento o disminución del personal de nómina y cuando por circunstancias especiales se afecten los sueldos y los costos directos. CLÁUSULA SEXTA: AJUSTES. EL INSTITUTO actualizará anualmente el 1 de enero, los subsidios y tarifas del contrato de Interventoría, con base en la variación del IPC (Índice de Precios al Consumidor Total Nacional) vigente publicado por el DANE del mes anterior a la fecha de presentación de la propuesta y no de la fecha de suscripción del contrato, o del mes anterior al último ajuste, redondeando los valores al múltiplo de mil más cercano.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FORMA DE PAGO. El INSTITUTO pagará al INTERVENTOR el valor del presente contrato mensualmente, previo el cumplimiento del procedimiento estipulado en la normatividad vigente expedida por el INSTITUTO, mediante el reconocimiento y reembolso de los costos directos de sueldos del personal que efectivamente haya laborado en la interventoría, afectados por un factor multiplicador, más el reembolso contra factura, de otros costos directos



Handwritten signatures and initials, including 'EXE' and 'EBO'.

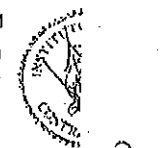
DE : INGENIEROS ASOCIADOS

NO. DE FAX : 6241533

20 OCT. 2005 05:02AM F4

CONTINUACIÓN DEL CONTRATO NO. 1952 DE 2005 CUYO OBJETO ES INTERVENTORIA DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, PAVIMENTACIÓN Y/O REPAVIMENTACIÓN DE LAS VÍAS INCLUIDAS DENTRO DEL PROGRAMA DE PAVIMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO GRUPO 71 VÍA BALBOA - TAMBORES CON UNA LONGITUD DE 2.00 KILOMETROS; VÍA BELEN - REMOLINOS CON UNA LONGITUD DE 8.00 KILOMETROS; VÍA BELEN - TAPARCAL CON UNA LONGITUD DE 3.84 KILOMETROS; VÍA LA CEIBA - QUINCHA CON UNA LONGITUD DE 5.10 KILOMETROS EN EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA

Artículo 7º del Decreto 2170 de 2002. PARÁGRAFO SEXTO: CUENTAS BANCARIAS. El INTERVENTOR presentará a) Certificación bancaria (cuenta corriente o de ahorros) con la información necesaria para el pago de las actas, en la cual el Área de Tesorería de la Subdirección Financiera abonará los pagos en desarrollo de la ejecución del contrato y b) Para el manejo del anticipo, el INTERVENTOR presentará la certificación bancaria correspondiente a la cuenta corriente la cual debe ser manejada en forma conjunta por el INTERVENTOR y/o su Representante y por el Consultor de Apoyo a la Gestión en representación del INSTITUTO, en la cual el Área de Tesorería abonará el anticipo en desarrollo de la ejecución del contrato. CLÁUSULA OCTAVA: NOMBRAMIENTO DE PERSONAL. El INTERVENTOR se obliga a mantener durante toda la ejecución de los trabajos materia del contrato y hasta la entrega final y recibo del contrato suscrito para la ejecución del proyecto, el personal necesario para el desarrollo de los trabajos, ofrecido en su propuesta y aprobado por el INSTITUTO. La no observancia de este requisito para la ejecución del trabajo se considerará como incumplimiento del contrato. Todos los empleados asignados al proyecto serán nombrados y removidos por el INTERVENTOR, quien es el único responsable por la vinculación del personal y por el cumplimiento de todas las disposiciones legales sobre la contratación laboral, ya que el personal que él vincula no tiene carácter oficial y en consecuencia, sus relaciones obrero-patronales se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo de Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al INSTITUTO, quien no asume responsabilidad ni solidaridad alguna al respecto. Así mismo, el INTERVENTOR deberá observar las disposiciones que reglamentan las diferentes profesiones. El INTERVENTOR se obliga a permanecer personalmente al frente de los trabajos o mantener al frente de los mismos a un ingeniero residente, suficientemente facultado para representarlo en todo lo relacionado con el desarrollo y cumplimiento del contrato. Si por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, durante la ejecución de la Interventoría alguno o algunos de los profesionales requieren ser cambiados, deberán ser reemplazados por otros de igual o mayor experiencia que el propuesto y aceptado inicialmente y deberá ser previamente aprobado por el INSTITUTO, a través del Secretario General Técnico. EL INSTITUTO se reserva el derecho de exigir, por escrito, al INTERVENTOR el reemplazo de cualquier persona vinculada al proyecto. Esta exigencia no dará derecho al INTERVENTOR para elevar ningún reclamo contra el INSTITUTO. El INSTITUTO podrá solicitar al INTERVENTOR en cualquier momento el suministro de información sobre la nómina del personal. El INTERVENTOR atenderá esta solicitud con el detalle requerido y en el plazo que el INSTITUTO haya fijado. El desacato de cualquiera de las condiciones previstas en la presente cláusula constituye causal de incumplimiento del contrato. CLÁUSULA NOVENA: SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES. En los casos en que el INTERVENTOR para la ejecución del presente contrato celebre contratos de trabajo con terceros, este se obliga al cumplimiento de todas las normas legales vigentes, especialmente en lo relacionado con capacidad, salarios, prestaciones sociales y seguridad social, aspectos sobre los cuales el INSTITUTO no asume ni adquiere responsabilidad ni solidaridad alguna, ya que el personal que vincula el INTERVENTOR no tiene carácter oficial y en consecuencia sus relaciones trabajador-empleador se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al INSTITUTO. CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍA ÚNICA.



Handwritten initials and numbers, including '100' and '10/10'.

Handwritten initials 'JAG'.

Handwritten number '23'.

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del INTERVENTOR, éste se compromete a constituir, a favor del INSTITUTO, una garantía única que podrá consistir en una garantía bancaria, o una póliza de seguros, que ampare lo siguiente: a)- El cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, por el equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo, con una vigencia igual a su plazo y cinco (5) meses más. b)- El pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el INTERVENTOR haya de utilizar para la ejecución de este contrato, por el equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo, con una vigencia igual a su plazo y tres (3) años más. c) El buen manejo y correcta inversión del anticipo, por una cuantía equivalente al cien por ciento (100%) del valor del mismo, con una vigencia igual al plazo del contrato y cinco (5) meses más. d)- La calidad del trabajo, por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más. La garantía única deberá constituirse dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato y requerirá la aprobación del INSTITUTO.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN Y SUBCONTRATOS. El INTERVENTOR no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato sin autorización previa y escrita del INSTITUTO, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión o el subcontrato. Para la ejecución de ciertos trabajos que deban ser realizados con mayor rapidez o economía por personal especializado, el INTERVENTOR podrá subcontratarlos con la autorización previa del Secretario General Técnico. El empleo de tales subcontratistas no relevará al INTERVENTOR de las responsabilidades que asume por la ejecución de la interventoría ni de las demás obligaciones emanadas del presente contrato. El INSTITUTO no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del INTERVENTOR. El INSTITUTO, a través del Secretario General Técnico podrá exigir al INTERVENTOR la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: VIGILANCIA DEL CONTRATO. La vigilancia para el cumplimiento de las obligaciones del INTERVENTOR, se hará a través del Consultor de Apoyo a la Gestión contratado por el INSTITUTO.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CONTABILIDAD DE COSTOS Y ESTADÍSTICAS. El Consultor de Apoyo a la Gestión contratado por el INSTITUTO tendrá acceso a la contabilidad de costos y a la información estadística que lleve el INTERVENTOR en relación con la interventoría contratada.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: AUTOCONTROL DE CALIDAD. El INTERVENTOR deberá proporcionar al INSTITUTO un trabajo acorde con la calidad definida en los documentos del contrato. Para lograr este objetivo, ejecutará y controlará los trabajos bajo el enfoque de un modelo de aseguramiento de la calidad, conforme a la Norma NTC-ISO 9001: 2000, en consecuencia, desarrollará un plan de calidad específico para el proyecto, donde defina la secuencia de actividades, los elementos o características claves del mismo, los procedimientos aplicables, los objetivos y especificaciones, los responsables, los recursos, los métodos, los programas de inspección y ensayos, la Auditoría de calidad y los registros para cumplir los requisitos de calidad específicos, de acuerdo con el Anexo No. 5 de los Términos de Referencia.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MULTAS. El INSTITUTO impondrá al INTERVENTOR sanciones a título de multa de conformidad con la Resolución No. 000227 del 26 de enero de 2004 proferida por el INSTITUTO, en los casos y cuantías señalados, las cuales se aplicarán sobre el valor del contrato, excluido el IVA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad se entenderá pactada una sanción a título de cláusula penal pecuniaria, equivalente al diez por ciento

121


DE : INGENIEROS ASOCIADOS

NO. DE FAX : 6241533

20 OCT. 2005 05:03AM PS

1952

CONTINUACIÓN DEL CONTRATO NO. DE 2003 CUYO OBJETO ES INTERVENTORIA DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, PAVIMENTACIÓN Y/O REPAVIMENTACIÓN DE LAS VÍAS INCLUIDAS DENTRO DEL PROGRAMA DE PAVIMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO GRUPO 74 VÍA BALBOA - TAMBORES CON UNA LONGITUD DE 2,00 KILOMETROS; VÍA BELEN - REMOLINOS CON UNA LONGITUD DE 8,00 KILOMETROS; VÍA BELEN - TAPARCAL CON UNA LONGITUD DE 3,64 KILOMETROS; VÍA LA CEIBA - QUINCHIA CON UNA LONGITUD DE 5,10 KILOMETROS EN EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA

(10%) del valor del contrato, suma que se hará efectiva directamente por el INSTITUTO. El valor a cancelar, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que reciba el INSTITUTO. El INSTITUTO podrá tomar directamente el valor de la cláusula penal de los saldos que se adeuden al INTERVENTOR o en su defecto de la garantía constituida para tal fin y si esto no fuere posible, cobrará los valores por vía judicial. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DIVERGENCIAS. Las divergencias que surjan entre el Consultor de Apoyo a la Gestión y el INTERVENTOR, relacionadas con la ejecución de los trabajos, serán dirimidas por el Secretario General Técnico del INSTITUTO, cuya decisión será definitiva. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INFORMACIÓN TRIBUTARIA. El INTERVENTOR se obliga a diligenciar, dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del presente contrato, el formulario dispuesto por el INSTITUTO para aplicación de retenciones en la fuente, Impuesto de Industria y Comercio (ICA), e impuesto al valor agregado (IVA) el cual forma parte integrante del presente contrato. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: APORTES PARAFISCALES. El INTERVENTOR se obliga a efectuar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar) so pena de que el INSTITUTO le imponga multas sucesivas hasta tanto se de cumplimiento al pago de los citados aportes. Corresponderá al Consultor de Apoyo a la Gestión durante la ejecución del contrato y en el momento de su liquidación, efectuar el control de las obligaciones contraídas por el INTERVENTOR, en la forma establecida por el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Ley 828 de 2003. En caso de persistir en dicho incumplimiento, el INSTITUTO declarará la caducidad del contrato. CLÁUSULA VIGÉSIMA: LIQUIDACIÓN. De conformidad con los Artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato será objeto de liquidación, procedimiento que se efectuará dentro del mes siguiente a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga, y se realizará de conformidad con la normatividad vigente al momento de la liquidación PARÁGRAFO PRIMERO: Para la liquidación se exigirá al INTERVENTOR la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el INTERVENTOR no se presentare para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, el INSTITUTO procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES. Son aplicables a este contrato, las disposiciones que se encuentren consignadas en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: CADUCIDAD. El INSTITUTO podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato por medio de resolución motivada, a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación, cuando, con ocasión de la ejecución de este contrato, el INTERVENTOR incurra en cualquiera de las causas de caducidad que señala la Ley. PARÁGRAFO PRIMERO: Declarada la caducidad, el INTERVENTOR hará una relación detallada de los trabajos realizados hasta la fecha de ejecutoria de la resolución que la declara, por medio de un formulario que se adjunta al presente contrato.



Handwritten signature and initials, including the number 1122.

el INSTITUTO podrá continuar la ejecución del objeto del contrato a través del garante o de otro INTERVENTOR. PARÁGRAFO TERCERO: Si el INSTITUTO se abstiene de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la continuidad de los trabajos objeto del contrato. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Los documentos que se citan a continuación, determinan, regulan, complementan y adicionan las condiciones del presente contrato: 1) Términos de Referencia del Concurso No. SGT-08-2005 incluídas las Aclas de Audiencia y el Informe de Evaluación. 2) La Resolución de Adjudicación No. 004528 del 21 de septiembre de 2005 Resolución aclaratoria No. 004601 del 23 septiembre de 2005 3) La Propuesta Técnica Económica presentada por el INTERVENTOR revisada y aceptada por el INSTITUTO; 4) El contrato que se suscriba para la obtención de la garantía exigida; 5) El Registro Presupuestal expedido por el Área de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO; 6) Certificaciones bancarias que sean presentadas por el INTERVENTOR. 7) Formulario para aplicación de Retención en la Fuente, impuesto de Industria y Comercio (ICA) e Impuesto al Valor Agregado (IVA). 8) Cualquier otro documento que se suscriba por las partes durante la ejecución del contrato. Las condiciones expresadas en el presente contrato prevalecen sobre aquellas de cualquier otro documento que forme parte del mismo. Sujeto a lo anterior, los documentos del contrato deben entenderse como mutuamente explicativos, pero en caso de ambigüedades o discrepancias, éstas serán aclaradas por el INSTITUTO, sin perjuicio de los recursos administrativos a que haya lugar. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y COMUNICACIONES. Las partes establecen como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. Las comunicaciones dirigidas al INSTITUTO, deberán ser radicadas en la Oficina de Correspondencia de la Entidad (Planta central Bogotá o Dirección Territorial según el caso) para que se entiendan validas y recibidas. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se perfecciona con la suscripción por las partes y el Registro Presupuestal expedido por el Área de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO. Para su ejecución se requiere de la aprobación de la garantía única solicitada y de los documentos del numeral 5.2 de los Términos de Referencia. El INTERVENTOR deberá cancelar el impuesto de timbre en la misma fecha en que suscriba el presente contrato; para tal efecto, se ceñirá al procedimiento que le indique el Área de Tesorería de la Subdirección Financiera del INSTITUTO; el incumplimiento de esta obligación, le acarreará el pago de las sanciones en que haga incurrir al INSTITUTO por extemporaneidad o corrección de las declaraciones del impuesto de timbre. Así mismo dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del presente contrato, el INTERVENTOR publicará el presente contrato en el Diario Único de Contratación Pública, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes. Para constancia, se firma en Bogotá D.C. a los

POR EL INSTITUTO:

[Handwritten Signature]
GERMAN ROBERTO RUEDA ARÉVALO
 Secretario General Técnico
 INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

11 OCT 2005

[Handwritten mark]

POR EL INTERVENTOR:

[Handwritten Signature]
HUGO ALFREDO POSSO MONCADA
 Representante Legal
 CONSORCIO ARQVILES

Proyectó: Sandra Barón
 Vn. Rn. Minuta contrato Oficina Asesora Jurídica

CESIÓN Y MODIFICACIÓN AL CONTRATO NO. 1952 DE 2005

OBJETO: INTERVENTORÍA DE LOS ESTUDIOS, DISEÑOS, PAVIMENTACIÓN Y/O REPAVIMENTACIÓN DE LAS VIAS INCLUIDAS DENTRO DEL PROGRAMA DE PAVIMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO GRUPO 74 VÍA BALBOA - TAMBORES CON UNA LONGITUD DE 2.00 KILOMETROS ; VÍA BELEN - REMOLINOS CON UNA LONGITUD DE 8.00 KILOMETROS; VÍA BELEN - TAPARCAL CON UNA LONGITUD DE 3.64 KILOMETROS; VÍA LA CEIBA - QUINCHIA CON UNA LONGITUD DE 5.10 KILOMETROS EN EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA.

CEDENTE: ARQUITECTOS E INGENIEROS CIVILES S.A.-ARQCIVILES S.A. NIT:800.220.798-4

CESIONARIO: L G CONSULTORES Y ASOCIADOS LIMITADA

NIT:800.007.208-9

Los suscritos **YANETH CECILIA VERGEL HERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número No. 80.335.314 de Cúcuta, actuando en nombre y representación de la firma **ARQUITECTOS E INGENIEROS CIVILES S.A. - ARQCIVILES S.A.** en su calidad de Representante Legal, según Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, anexo, quien para efectos del presente documento se denominará el **CEDENTE**, por una parte, y por la otra, **JOSÉ MANUEL LATORRE GARAVITO**, identificado con la cédula de ciudadanía 17.056.294 expedida en Bogotá, obrando en representación de la sociedad **L G CONSULTORES Y ASOCIADOS LIMITADA**, en su calidad de Representante Legal, según Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, anexo, quien para efectos del presente documento se denominarán el **CESIONARIO**, quienes manifiestan bajo la gravedad del juramento que ni ellos ni las firmas que representan se encuentran incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para contratar, hemos acordado someter a la aprobación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS** la cesión del porcentaje de participación del 50% y de todos los derechos y obligaciones que le corresponden a la firma **ARQUITECTOS E INGENIEROS CIVILES S.A. - ARQCIVILES S.A.** como integrante del **CONSORCIO ARQCIVILES** integrado por **ARQUITECTOS E INGENIEROS CIVILES S.A. - ARQCIVILES S.A.** y **HUGO ALFREDO POSSO PRADO**, para la ejecución del Contrato Principal No. 1952 de 2005, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS** y el **CONSORCIO ARQCIVILES** (integrado por **ARQUITECTOS E INGENIEROS CIVILES S.A. - ARQCIVILES S.A.** y **HUGO ALFREDO POSSO PRADO**) con NIT: 900.047.834-3 celebraron el contrato No. 1952 de 2005, para la INTERVENTORÍA DE LOS ESTUDIOS, DISEÑOS, PAVIMENTACIÓN Y/O REPAVIMENTACIÓN DE LAS VIAS INCLUIDAS DENTRO DEL PROGRAMA DE PAVIMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO GRUPO 74 VÍA BALBOA - TAMBORES CON

1952

UNA LONGITUD DE 2.00 KILOMETROS; VÍA BELEN - REMOLINOS CON UNA LONGITUD DE 8.00 KILOMETROS; VÍA BELEN - TAPARCAL CON UNA LONGITUD DE 3.64 KILOMETROS; VÍA LA CEIBA - QUINCHIA CON UNA LONGITUD DE 5.10 KILOMETROS EN EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA, por un valor de novecientos dos millones novecientos sesenta y un mil quinientos cincuenta pesos (\$902.971.550.00) MONEDA CORRIENTE, incluido el Impuesto al Valor Agregado IVA, y un plazo de veintidos (22) meses. 2) Que los integrantes del Consorcio ARQCIVILES (ARQCIVILES S.A. y HUGO ALFREDO POSSO PRADO) mediante comunicación de fecha 24 de abril de 2006, dirigida al Instituto Nacional de Vías - Secretaría General Técnica, solicitan concepto favorable para la cesión del porcentaje de participación, el cual es del 50% y de los derechos y obligaciones que la Sociedad ARQUITECTOS E INGENIEROS CIVILES S.A. - ARQCIVILES S.A. tiene en el citado Consorcio, para la ejecución del contrato No. 1952 de 2005. Así mismo informa que el nuevo consorcio tendrá el nombre de CONSORCIO GAMA, el cual estará integrado por HUGO ALFREDO POSSO PRADO con participación del 60%; y L G CONSULTORES ASOCIADOS LIMITADA, con participación del 50%. 3) Que mediante Carta de Información del Consorcio del 24 de abril de 2006 se estableció la nueva integración del mismo con los porcentajes de participación y la Representación Legal. 4) Que mediante memorando SGT-ALC 32527 del 02 de agosto de 2006, el Área de Licitaciones y Concursos del Instituto, informa que el Cesionario acredita el cumplimiento de todos los requisitos jurídicos, financieros y técnicos en los siguientes términos: "Le manifiesto que revisada la documentación aportada por el cedente, a la luz de los Términos de Referencia del Concurso Público SGT-008-2005, la Sociedad L G CONSULTORES Y ASOCIADOS LTDA, acredita el cumplimiento de todos los requisitos de carácter técnico, jurídico y financiero allí establecidos como criterios de evaluación. 5) Que en respuesta al memorando OAJ - 34064 del 11 de agosto de 2006, el Área de Tesorería de la Entidad informa a la Oficina Asesora Jurídica mediante memorando SF-AT-35185 del 18 de agosto de 2006, que el CONSORCIO ARQCIVILES y su consorciado ARQUITECTOS CIVILES S.A. - ARQCIVILES S.A., no tiene a la fecha medidas de embargo vigentes notificadas a esta Tesorería por autoridad competente. 6) Que el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, mediante comunicación SGT-047713 del 16 de diciembre de 2005, impartió orden de iniciación al contrato 1952 de 2005. 7) Que con fundamento en el artículo 41, inciso tercero de la Ley 80 de 1993, la sociedad ARQUITECTOS CIVILES S.A. - ARQCIVILES S.A., integrante del CONSORCIO ARQCIVILES cede su porcentaje de participación del cincuenta (50%) por ciento a la firma L G CONSULTORES Y ASOCIADOS LTDA. de acuerdo con sus propias estipulaciones. 8) Que la firma L G CONSULTORES Y ASOCIADOS LTDA, acepta la cesión y declara conocer en su totalidad las estipulaciones del Contrato Principal No.1952 de 2005, el estado de las obligaciones y derechos que a la fecha de la suscripción de este documento existen para las partes y que subroga al CEDENTE en todos sus derechos y obligaciones ante el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS. 9) Que el nuevo Consorcio tendrá el nombre de CONSORCIO GAMA el cual estará integrado por HUGO ALFREDO POSSO PRADO

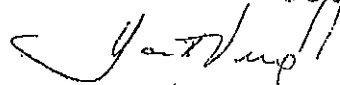
CONTINUACION CESIÓN CONTRATO No. 1952 DE 2005 OBJETO: INTERVENTORÍA DE LOS ESTUDIOS, DISEÑOS, PAVIMENTACIÓN Y/O REPAVIMENTACIÓN DE LAS VIAS INCLUIDAS DENTRO DEL PROGRAMA DE PAVIMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO GRUPO 74 VÍA BALBOA - TAMBORES CON UNA LONGITUD DE 2.00 KILOMETROS ; VÍA BELEN - REMOLINOS CON UNA LONGITUD DE 8.00 KILOMETROS; VÍA BELEN - TAPARCAL CON UNA LONGITUD DE 3.64 KILOMETROS; VÍA LA CEIBA - QUINCHIA CON UNA LONGITUD DE 5.10 KILOMETROS EN EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA.

(participación 50%) y LG CONSULTORES ASOCIADOS LIMITADA (participación 50%). 10) Que el Coordinador del Grupo Plan 2500 de la Secretaría General Técnica del Instituto, considera viable la cesión del contrato, de conformidad con lo manifestado en los memorandos SGT-GPD 36206 del 28 de agosto de 2006. Con fundamento en lo anteriormente expuesto, CARLOS AXEL SÁNCHEZ MATAMOROS, identificado con cédula de ciudadanía número 19.253.735 expedida en Bogotá, nombrado mediante Acta de Posesión No. 94 del 01 de agosto de 2006 como Asesor de la Dirección General, obrando en nombre y representación del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, INVIAS, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992, y modificada su estructura mediante Decreto 2056 de 2003, facultado al respecto por la Ley 80 de 1993, la Resolución 003895 del 03 de octubre de 2003 y las resoluciones de Delegación 004569 del 02 de agosto de 2006 y 004987 del 23 de agosto de 2006 en la cuales se le asignan funciones relacionadas con el Programa de Pavimentación de Infraestructura Vial de Integración y Desarrollo del Plan 2500, expedida por el Instituto; imparte su aprobación a la cesión de que trata este documento. En consecuencia, todas las partes intervinientes en el presente acto, convienen en lo siguiente: **CLAUSULA PRIMERA:** Aprobar la Cesión del Contrato No. 1952 de 2005 para lo cual EL CEDENTE cede a favor del CESIONARIO su participación y la totalidad de los derechos y obligaciones que le corresponden en el contrato 1952 de 2005, celebrado entre el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS y el CONSORCIO ARQCIVILES. Así mismo, Modificar el nombre del contratista del Contrato No. 1952 de 2005, el cual para todos los efectos será el CONSORCIO GAMA con NIT 900.102.686-5 Integrado por HUGO ALFREDO POSSO PRADO, con una participación del 50% y LG CONSULTORES ASOCIADOS LIMITADA con una participación del 50%, de conformidad con la carta de información del Consorcio, anexa y que hace parte integral del presente documento. **PARAGRAFO PRIMERO:** De conformidad con el artículo 893 del Código de Comercio, el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS se reserva el derecho en caso de incumplimiento por parte del CESIONARIO de exigir al CEDENTE el cumplimiento de las obligaciones en el porcentaje de participación y de la cesión parcial del contrato sin perjuicio de la responsabilidad asumida por la Compañía Aseguradora. Así mismo, se reserva el derecho de tramitar e imponer al CESIONARIO cualquier sanción cuyas causas se originen dentro de la ejecución de la obra adelantada por el CEDENTE, caso en el cual el CESIONARIO responderá patrimonialmente por la eventual sanción. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El CEDENTE manifiesta libre y voluntariamente que renuncia a cualquier reclamación contra el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, por hechos que se hayan presentado durante la ejecución de la cesión parcial del contrato. **CLAUSULA SEGUNDA: GARANTIAS.-** EL CONSORCIO GAMA deberá garantizar el Contrato cedido y la responsabilidad civil frente a terceros que se derive de su ejecución, y modificar las garantías

correspondientes citadas en el contrato principal y el seguro constituidos de conformidad con la nueva integración del Consorcio y su cambio de denominación. PARAGRAFO: En el evento de incumplimiento por parte del CESIONARIO, EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, actuará de conformidad con lo previsto en el Parágrafo Primero de la Cláusula Primera del presente documento. CLAUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO.- El presente documento se perfecciona con la suscripción por las partes. Para que el contrato cedido pueda ejecutarse, se requiere de la aprobación, por parte del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, de las garantías que trata la cláusula segunda de este documento. Así mismo, el CONTRATISTA publicará el presente contrato en el Diario Unico de Contratación Pública, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su suscripción. Para constancia se firma en Bogotá D.C. el día 02 de Octubre del 2006.

POR EL CEDENTE:

02 OCT. 2006



YANETH CECILIA VERGEL HERNÁNDEZ
Representante Legal
ARQUITECTOS E INGENIEROS CIVILES S.A. - ARQVILES S.A.

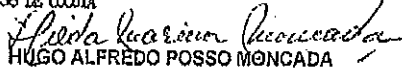
POR EL CESIONARIO,



JOSÉ MANUEL TORRE GARAVITO
Representante Legal
LG CONSULTORES Y ASOCIADOS LTDA.

POR EL CONSORCIO

FIRMA CON PODER DE FECHA 14 DE SEPT DE 2006 HELENA MARDIA MONCADA
cc. 34.215.438 DE COQUIA



HUGO ALFREDO POSSO MONCADA
Representante Legal
CONSORCIO GAMA

POR EL INSTITUTO,



CARLOS AXEL SÁNCHEZ MATAMOROS
Asesor Dirección General Grupo Plan 2500
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS.

Elaboró: Sandra Barón
Revisó: Luz Elena Rendón - Coordinadora Grupo Conceptos y Contratos
Vo. Bo. Minuta Cesión Contrato Ofertina Asesora Jurídica



ANEXO 5

CERTIFICACIÓN DEL GARANTE

Bogotá, 08 de Agosto de 2014
Póliza No. 11-44-101056794
Tipo o ramo de la póliza: **Cumplimiento Estatal (Seriedad Oferta)**

Señores
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)
Ciudad

Apreciados Señores:

JESUS ENRIQUE CAMACHO GUTIERREZ, obrando en mi condición de Representante Legal, según consta en el certificado de existencia y representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera que se adjunta, de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** dentro del marco del concurso meritos número VJ-VGC-CM-07-2014; bajo la gravedad del juramento, me permito certificar las condiciones de colocación para el Seguro de Cumplimiento Estatal decreto 1510 de 2013 Póliza No. 11-44-101056794

RETENCIÓN, COASEGURO Y/REASEGURO	PARTICIPACIÓN
Porcentaje de respaldo de Reaseguro facultativo	0%
Porcentaje de retención propia (retención neta, contrato automático, etc.)	100%
Coaseguro	0%

Igualmente declaro bajo la gravedad del juramento, que la nómina de reaseguros es la que a continuación se expresa, los cuales se encuentran debidamente inscritos en el REACOEX, de acuerdo con la Legislación Colombiana vigente.

Nombre o razón social	País de origen	% de Respaldo	Calificación	Entidad Calificadora
Navigators Insurance Company	U.S.A.	12,50%	A	A. M. Best
Catlin Re Switzerland	SUIZA	5,00%	A	Stándar & Poor s
Irb Brasil Reaseguros S.A.	BRASIL	5,00%	A-	A. M. Best

Proyectó: Claudia Torres
Página: 1





NIT. 860.009.578-6

Markel Europe Public limited Company (antes alterra public limited company)	IRLANDA	25,00%	A	Stándar & Poor s
Everest Reinsurance Company	U.S.A.	10,00%	A+	A. M. Best
Transatlantic Reinsurance Company	USA	5,00%	A	A. M. Best
Nationale Borg Reinsurance N.V	CURAZAO	5,00%	A-	Stándar & Poor s
Reaseguradora Patria S.A.	MÉXICO	2,50%	A-	A. M. Best
Odyssey America Reinsurance Corporation antes (Tig Reinsurance)	ESTADOS UNIDOS	2,50%	A-	Stándar & Poor s
Endurance Specialty Insurance Limited	BERMUDA	10,00%	A	A. M. Best
R+Versicherung AG Ruckversicherung-Reinsurance	ALEMANIA	7,50%	AA-	Standard & Poor's
Arch Reinsurance Europe Underwriting Limited	IRLANDA	5,00%	A+	Standard & Poor's
Novae Syndicates Limited	INGLATERRA	5,00%	A+	Standard & Poor's

Por último declaro que si durante el Período de vigencia de la póliza No. 11-44-101056794 La Compañía que represento llegase a requerir alguna modificación de la nómina de los reaseguradores, el (los) nuevo (s) reasegurador (es) deberá (n) estar calificado (s) como mínimo bajo las mismas condiciones del (los) reasegurador (es) a reemplazar e igualmente estar inscritos en el REACOEX.

Atentamente,

JESUS ENRIQUE CAMACHO GUTIERREZ.
C.C. No. 17.093.529 de Bogotá



Proyectó: Claudia Torres
Página: 2



SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.878-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

DECRETO 1510 DE 2013

Ciudad de Expedición BOGOTA, D.C.			Sucursal BOGOTA			Cod. Sucursal 11		No. Póliza 11-44-101056794		Anexo 0		
Fecha Expedición Día Mes Año 18 07 2014			Vigencia Desde Día Mes Año 21 07 2014			A las Horas 00:00		Vigencia Hasta Día Mes Año 25 11 2014		A las Horas 00:00		Tipo de Movimiento EMISION ORIGINAL

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

Nombre o Razon Social CONSORCIO NORTE DE COLOMBIA		Identificación : 69.790-0	
Dirección : TV 60 NRO. 115 - 58 613		Ciudad : BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	
		Teléfono : 2536417	

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

Asegurado / Beneficiario : AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA		Identificación : 830.125.996-9	
Dirección : CL 26 NRO. 59 - 51 ED T 4 PI 2		Ciudad : BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	
		Teléfono : 3240800	

OBJETO DEL SEGURO

Con sujeción a las condiciones generales de la póliza que se anexan E-CU-010-A-REDIS 15-08-13, que forman parte integrante de la misma y que el asegurado y el tomador declaran haber recibido y hasta el limite de valor asegurado señalado en cada amparo, Seguros del Estado S.A., garantiza:

SE GARANTIZA LA SERIEDAD DE LA OFERTA SEGUN CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No. VJ-VGC-CM-07-2014 REFERENTE A REALIZAR LA INTERVENTORIA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORIA TECNICA, CONTABLE, FINANCIERA, JURIDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, AMBIENTAL Y SOCIO - PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESION NO 445 DE 1994 PROYECTO SANTA MARTA - PARAGUACHON, SUSCRITOS ENTRE EL INCO, HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA SANTA MARTA - PARAGUACHON S.A.

AMPAROS

RIESGO: INTERVENTORIA			
AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL
SERIEDAD DE LA OFERTA	21/07/2014	25/11/2014	\$ 193,189,325.50

Garantía Única de Cumplimiento
Decreto 1510 de 2013

OBSERVACIONES

Participantes Consorcio - Union Temporal :
NOMBRE GRUPO POSSO S A S CONSULTORA LATINOAMERICANA DE INGENIERIA S. A.

IDENTIFICACION	PARTICIPACION
800007208-9	51.00
830140829-1	49.00

Valor Prima Neta	Gastos Expedición	IVA	Total a Pagar	Valor Asegurado Total	Fecha Limite de Pago
\$ ****193,189.00	\$ *****7,000.00	\$ *****32,030.00	\$ *****232,219.00	\$ *****193,189,325.50	/ /
INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
RIVESEGUR LTDA ASESORES DE SEGUROS	4112	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

Para efectos de notificaciones la dirección de Seguros del Estado S.A. es Carrera 13A No 96-66 - Telefono: 2180903 - BOGOTA, D.C.



REFERENCIA PAGO:
1100060533614-6

(415) 7709998021167 (8020) 11000605336146 (3900) 000000232215796 20150721

Mmsm

Josue L. L...

11-44-101056794

FIRMA AUTORIZADA del Comité Gerente de Finanzas

FIRMA TOMADOR

Usted puede consultar esta póliza en www.segurosdelestado.com

Oficina Principal: Cra. 11 No. 90-20 Bogota D.C. Telefono: 2186977

DLF004112A